

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974, y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0363-2019**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0110 del 07 de febrero del 2020**, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la ronda hídrica de una fuente hídrica sin nombre, por el termino de vida útil de la obra; en favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con Nit 811.007.127-0, representado legalmente por la señora Lisana Sofía Sánchez Ledesma, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.732.568, para la construcción de un pontón en la margen derecha del corredor vial Carepa-Apartadó, a la altura del PR5+696, entre las coordenadas Latitud Norte 7° 50' 32" Longitud Oeste 76° 37' 22" que corresponden al estribo 1, y Latitud Norte 7° 55' 5" Longitud Oeste 76° 38' 36" que corresponde al estribo 2, sub-tramo 3- pista Calima-clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-4410 del 11 de agosto del 2023**, el representante legal del Consorcio Cicloinfraestructura, presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 200-16-51-06-0363-2019, por motivo de terminación de la obra.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 16 de julio del 2023 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1719 del 18 de septiembre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 16 de julio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio, ubicado sobre la margen derecha del corredor vial, Carepa- Apartadó, departamento de Antioquia, en el PR5+696 (estribo 2) sub-tramo 3 pista Calima-clínica Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, donde se evidencio la finalización de la obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en artículo séptimo de la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce, entre ellas:

- *Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de incidencia de las corrientes hídricas.*
- *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración al caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico*
- *Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la corriente de la quebrada, por lo que INDEPORTES, ANTIOQUIA, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir.*
- *INDEPORTES-ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del pontón objeto del trámite*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0110 del 07 de febrero del 2020 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0363- 2019.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta.

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

".. Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a) *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b) *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°200-03-20-01-0110 del 07 de febrero del 2020, se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con el Nit 811.007.127-0, para la construcción de un pontón en la margen derecha del corredor vial Carepa-Apartadó, a la altura del PR5+696, sobre la ronda hídrica de una fuente hídrica sin nombre, por el termino de vida útil de la obra, sub-tramo 3- pista Calima- Clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-440 del 11 de agosto del 2023, el representante legal del Consorcio Cicloinfraestructura, presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 200-16-51-06-0363-2019, por motivo de terminación de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 16 de julio del 2023, en donde se evidencio la finalización de la obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución que otorgo dicho permiso, también se constata, que dicha obra se encuentra funcionando de forma adecuada y acorde a la función para la que fue diseñada y construida; así las cosas y conforme a las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordena el Archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES**, identificado con el Nit 811.007.127-0, no tiene obligaciones

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con Nit 811.007.127-0, mediante la resolución N° **200-03-20-01-0110 del 07 de febrero del 2020**, para la construcción de un pontón en la margen derecha del corredor vial Carepa-Apartadó, a la altura del PR5+696, sobre la ronda hídrica de una fuente hídrica sin nombre, por el termino de vida útil de la obra, sub-tramo 3-pista Calima- Clínica Panamericana, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-06-0363-2019, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

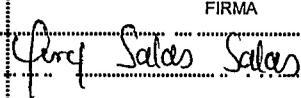
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES**, identificado con Nit 811.007.127-0, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yury Banesa Salas		22/09/2023
Revisó	Jhofan Jimenez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-06-0363-2019